

## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0045 - M** 

Fechas de publicación: 19, 20 y 21 de febrero de 2024

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2024-DMT-005831 GADDMQ- SHOT-DMC- UGC-AZVCH- 2024- 0114-R	RESOL-DMT-UPRT- 2024-000992	Sin información	SCHETTINI ZAMBRANO WILMA EDITH	NO APLICA



HOJA DE CONTROL: 2024-DMT-005831

SITRA	SITRA	SITRA
GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0091-R	GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0127-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2023- 0378-R
GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZQ-2024- 0055-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZVCH-2024- 0107-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT- AZVCH-2023-0430-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZVCH-2024- 0108-R
GADDMQ-SHOT-DMC-UVI-2024-0011-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZVCH-2024- 0114-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZMS-2024- 0003-O (GADDMQ-STHV-DMC-AZMS-2023-0021- R)
GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZVCH-2024- 0207-R		

ASUNTO: RESOLUCIONES E INFORMES TÉCNICOS TENDIENTES A LA REVISIÓN DE LAS

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

CONTRIBUYENTE: VARIOS

#### RESOLUCIÓN No. RESOL-DMT-UPRT-2024-000992 LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario permite a las administraciones tributarias la acumulación de expedientes, siempre que la autoridad instaure un procedimiento o que lo tramite de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.";

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: "Competencia. - La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario";

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: "Deberes sustanciales. - Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...)3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...)5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración":

Que, ibídem, el artículo 82 establece que los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados; sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado;





Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde:

Que, el artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario establece: "Determinación en forma directa con base en catastros o registros.- (...) En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario. (...)";

Que, el artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: "Rectificación de errores de cálculo. - La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones":

Que, la Resolución de Alcaldía No. A 095 de 5 de noviembre de 2001 establece el procedimiento para las modificaciones al catastro predial urbano y rústico y en consecuencia, las atribuciones de la Dirección de Avalúos y Catastros (Dirección Metropolitana de Catastro) en la actualización y mantenimiento de la información catastral y de la Dirección Financiera Tributaria – SRIM (Dirección Metropolitana Tributaria) en cuanto a las obligaciones tributarias en referencia a las modificaciones al catastro predial basados en informes técnicos recibidos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Consejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que consten en la reestructura orgánico funcional, especificando que corresponde a la Dirección Metropolitana de Catastro, entre otras funciones, disponer de una base actualizada y confiable de información catastral del Distrito Metropolitano de Quito y definir e implementar mecanismos permanentes de valoración actual para el catastro urbano y rural; de igual manera se señala que la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria deberá ejercer, entre otras, las facultades de la administración tributaria seccional de acuerdo al Código Orgánico Tributario e impulsar la gestión tributaria moderna y transparente;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa. (...)":

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, acorde a sus competencias y en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con base en los reclamos presentados por los administrados en relación con la actualización de la información catastral de las propiedades ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito, han emitido actos administrativos, los cuales han sido notificados a esta Administración Tributaria;

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, han recibido múltiples reclamos presentados por los contribuyentes, en relación a la rectificación, modificación y/o actualización de los datos catastrales de los predios ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, tendientes a obtener RECTIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL como consecuencia de esta, la revisión de las obligaciones tributarias pendientes de pago. Con la actualización de la información catastral, en lo referente al cambio del titular de dominio; ingreso de áreas de construcción existentes en el bien inmueble; cambio del valor catastral (avalúo); ingreso y /o actualización de la información catastral a partir del año que se requiera el administrado; y, a la baja de obligaciones tributarias de años anteriores por concepto de impuesto predial y demás tributos que se cobran conjuntamente con el mismo; egreso e ingreso del impuesto a los inmuebles no edificados; revisión de las obligaciones tributarias que se gravan en las propiedades, baja de obligaciones tributarias por duplicación de números de predios por el mismo bien inmueble, cambio del status urbano-rural; respectivamente; por lo que, solicitan a la Dirección Metropolitana Tributaria emita la resolución respectiva, por ser de su competencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 18483 que rige a partir del 02 de octubre del 2023, se nombró a la economista Diana Julieta Arias Urvina como Directora Metropolitana Tributaria del GAD del Distrito Metropolitano de Quito; y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:



### 1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

1.1. La Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro de las Administraciones Zonales, como responsables del mantenimiento y actualización de la información catastral del Inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resoluciones e informes técnicos señalan que se ha procedido a rectificar, modificar y/o actualizar los datos técnico catastrales y características de los bienes inmuebles registrados en el catastro predial, con base al pedido y la documentación de respaldo presentados por los administrados reclamantes.

#### 2. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

- 2.1. Revisando el archivo magnético, que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verificó que efectivamente existieron inconsistencias en la información catastral en relación a los documentos legales de respaldo presentados por los administrados, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, fue pertinente la modificación y/o actualización de la información catastral.
- 2.2. El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Actualización del catastro. Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código".
- 2.3. El artículo 495 del mismo Código Dispone que: "Avalúo de los predios. El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. (...)".

#### 3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 3.1. Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que existen inconsistencias respecto a las obligaciones generadas en relación a la información catastral actualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente revisar la obligación tributaria en función de la nueva base imponible.
- 3.2. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: "Concepto. Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley."
- 3.3. El artículo 16 del Código Orgánico Tributario dispone: "Hecho generador. -Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo".
- 3.4. El artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Sujeto del impuesto. Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley. (...)".
- 3.5. El artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Banda impositiva. Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %o) y un máximo del cinco por mil (5 %o) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal".
- 3.6. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Valor catastral de propietarios de varios predios.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".
- 3.7. El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Impuesto a los inmuebles no edificados. Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:
  - (...) e) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni el año siguiente. (...)".
- 3.8. El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Cobro de impuestos. Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente".





- 3.9. El artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Sujeto pasivo. Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones".
- 3.10. El artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Banda impositiva. Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano".
- 3.11. El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispones: "Valor Imponible. Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente".
- 3.12. El artículo 702 del Código Civil, señala: "Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad.
  - De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, de habitación o de servidumbre constituidos en bienes raíces, y del derecho de hipoteca. (...)".
- 3.13. El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Objeto.

   El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. (...)".
- 3.14. El artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este código".
- 3.15. El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: "Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como a las parroquias rurales, a las cuales se le hace extensivo."
- 3.16. La Ordenanza Metropolitana No. 094, de 23 de diciembre de 2015, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.
- 3.17. La Ordenanza Metropolitana No. 197 de 22 de diciembre de 2017, que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2018-2019.
- 3.18. La Ordenanza Metropolitana No. 009-2019 de 23 de diciembre de 2019, regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2020-2021.
- 3.19. La Ordenanza Metropolitana No. 029-2021 de 21 de diciembre de 2021, sustitutiva del Capítulo II del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito "Del impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito" bienio 2022-2023.
- 3.20. La Ordenanza Metropolitana No. 0079 de 12 de diciembre del 2002, que reforma el Título II de las tasas del Libro Tercero del Código Municipal, artículo III.130.a; vigente hasta el año 2021 señala: "Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003 y se ajustará para los próximos años de acuerdo con el índice de Precios al Consumidor Urbano (IPCU) establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC al 30 de noviembre del año anterior (...)".
- 3.21. La Ordenanza Metropolitana No. 158 de fecha 23 de diciembre de 2011, vigente hasta el año 2021 regula la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, en el art. III. 130. b establece que la tarifa anual de la tasa por el servicio de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD \$ 2,00; y, para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en estas áreas será de USD \$ 4,00.
- 3.22. La Ordenanza Metropolitana No. 028-2021 de 14 de diciembre de 2021, sustitutiva del Capítulo VII, Título IV, Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de la Tasa por los Servicios de Seguridad Ciudadana, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.
- 3.23. El articulo innumerado siguiente al artículo 56 del Código Orgánico Tributario señala: "Extinción de las obligaciones de recuperación onerosa. (...) Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado



o no la acción coactiva. De manera facultativa las Administraciones Tributarias podrán definir el monto considerado como deuda de recuperación onerosa, así como, sobre estas, el inicio de acciones de cobro coactivas. El monto definido para cada deuda no podrá ser superior en ningún caso a un (1) salario básico unificado (SBU)."

- 3.24. Mediante Resolución de Alcaldía No. AQ 039 de 06 de septiembre de 2022, el señor Alcalde Metropolitano delegó al Director Metropolitano Tributario la facultad de: "(...) declarar, mediante acto administrativo, la extinción masiva de obligaciones tributarias de recuperación onerosa, al amparo de lo establecido en el artículo innumerado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, atendiendo los principios tributarios para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria del Distrito Metropolitano de Quito. La competencia señalada no incluye los tributos que se encuentren bajo la administración de empresas públicas conforme las ordenanzas metropolitanas que los regulen, en cuyo caso, le corresponderá a cada empresa pública, de así considerar pertinente, emitir los actos administrativos que correspondan."
- 3.25. La Dirección Metropolitana Tributaria acorde a sus competencias emitió la Resolución RESOL-DMT-MAN-2022-003 notificada legalmente a través de la Gaceta Tributaria Digital, el día 31 de octubre de 2022, y en su artículo único resolvió: "(...) Declarar la extinción de las obligaciones tributarias administradas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incluidos intereses, multas y recargos, que al 31 de octubre de 2022 se adecúan a los supuestos de hecho previstos en el artículo innumerado siguiente al artículo 56 del Código Tributario y detalladas en el Anexo Único de la presente resolución (...)".

De acuerdo a lo expuesto en la presente resolución, considerando la información y documentación proporcionada por los contribuyentes a la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro, luego de los análisis realizados por esas unidades administrativas y exclusivamente atendiendo a la atribución de esta Dirección para emitir resoluciones con base a las resoluciones y/o los informes técnicos remitidos por la unidad a cargo, es pertinente rectificar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso.

De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria.

#### RESUELVE:

- 1. DISPONER la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad urbana y/o rural, según corresponda, como tasas, contribuciones e impuesto a los inmuebles no edificados, y de la contribución especial de mejoras por obras en el distrito y obras locales; de conformidad con las resoluciones y/o los Informes técnicos remitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales.
- 2. DISPONER que se proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias pendientes de pago, según corresponda y de ser el caso, por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados a nombre de todos y cada uno de los administrados afectados por la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, en atención a los pedidos presentados por los contribuyentes, una vez que el valor catastral imponible de los propietarios ha sufrido variaciones.
- 3. DISPONER al Área de Ejecución de Resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detallan en el cuadro a continuación por cada uno de los trámites, contribuyentes, predios y años:

No.	PROPIETARIO	PREDIO	RESOLUCIÓN No.	ACCIONES
1	PARAMO FABARA ARTURO NELSON EFRAIN	532027 532028 532029 532030 532031 532032 532033 532046 532047 532049 532050 532051 532052 532053 532054 532055 532056 532057 532058 532059 532060 532061 532062 532063 532090 532091	GADDMQ-STHV- DMC-UVI-2023- 0091-R 30-06-2023	*Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2011, de los predios 532028, 532029, 532030, 532031, 532032, 532033, 532046, 532047, 532049, 532050, 532051, 532052, 532053, 532054, 532055, 532056, 532057, 532058, 532059, 532060, 532061, 532062, 532063, 532090, 532091, 532092, 532093, 532094, 532094, 532096, 532097, 532100, 532102, 532103, 532122, 532123, 532124, 532125, 532126, 532127, 532130, 532138, 532139, 532140, 532151, 532152, 532153, 532154, 532155, 532156, 532157, 532158, 532159, 532160, 532168, 532169, 532172, 532173, 532183, 532185, 532186, 532187, 532188, 532189, 532191, 532192, 532193, 532504, 532508, 532509, 532523, 532537, 532539, 532504, 532509, 532523, 532527, 532529, 532535, 532537, 532539, 532129, considerando la actualización de la información catastral; y, Emitir por el mismo año, predios, concepto, valor, a nombre de PARAMO FABARA ARTURO NELSON EFRAIN con cédula de ciudadanía No. 1705251930.  *Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2012 y 2013, de los predios 532053, 532183, considerando la actualización de la información catastral; y. Emitir a nombre de PARAMO FABARA ARTURO NELSON EFRAIN con cédula de ciudadanía No. 1705251930, de acuerdo al siguiente detalle:  Predio Año Concepto Valor



Administración General Dirección Metropolitana Tributaria	iito Metropolitana
---	-----------------------

	532092			0040	Impuesto predial urbano 2,00
	532093		E220E2	2012	Cuerpo de Bomberos 0,11
	532094		532053	2013	Impuesto predial urbano 4,08
	532095 532096			2013	Cuerpo de Bomberos 2,19
	532097				Impuesto predial urbano 33,22
	532099			2012	Tasa de Seguridad Ciudadana 23,00
	532100		532183		Cuerpo de Bomberos 1,84
	532102 532103			2013	Impuesto predial urbano 67,60  Tasa de Seguridad Ciudadana 23,00
	532122			2013	Cuerpo de Bomberos 2,19
	532123				Cucipo de Bomberos 2,10
	532124	*R	ecalcular la	as oblig	aciones tributarias por concepto de Impuesto
	532125 532126				del año 2014, de los predios 532090, 532091,
	532127		,	,	94, 532095, 532096, 532097, 532099, 532100,
	532128				22, 532125, 532126, 532128, 532138, 532140, 53, 532154, 532155, 532156, 532157, 532158,
	532129				61, 532168, 532170, 532172, 532173, 532183,
	532130				89, 532190, 532191, 532192, 532193, 532194,
	532138 532139				97, 532500, 532503, 532504, 532508, 532509,
	532140				35, 532537, 532539, 532129; de los años <b>2015</b>
	532151			•	os 532090, 532091, 532092, 532093, 532094, 097, 532099, 532100, 532102, 532103, 532122,
	532152				28, 532138, 532140, 532151, 532152, 532153,
	532153				56, 532157, 532158, 532159, 532160, 532161,
	532154 532155				69, 532170, 532172, 532173, 532183, 532185,
	532156				88, 532189, 532190, 532191, 532192, 532193,
	532157				96, 532197, 532498, 532500, 532502, 532503, 509, 532527, 532529, 532533, 532535, 532537,
	532158				ño <b>2017</b> , de los predios 532028, 532039, 532337,
	532159				33, 532046, 532047, 532049, 532050, 532051,
	532160 532161				55, 532056, 532057, 532058, 532059, 532060,
	532167				063, 532090, 532091, 532092, 532093, 532094,
	532168				97, 532099, 532100, 532102, 532103, 532122, 25, 532126, 532127, 532128, 532130, 532138,
	532169				51, 532152, 532153, 532154, 532155, 532156,
	532170 532171	53	2157, 53215	8, 5321	59, 532160, 532161, 532167, 532168, 532169,
	532171 532172				73, 532183, 532185, 532186, 532187, 532188,
	532173				91, 532192, 532193, 532194, 532195, 532196, 500, 532502, 532503, 532504, 532508, 532509,
	532183				529, 532533, 532535, 532537, 532539, 532129;
	532185	_			edios 532028, 532029, 532030, 532031, 532032,
	532186 532187				947, 532049, 532050, 532051, 532052, 532054,
	532187 532188				057, 532058, 532059, 532060, 532061, 532062,
	532189				91, 532092, 532093, 532094, 532095, 532096, 00, 532102, 532103, 532122, 532123, 532124,
	532190		,	,	27, 532128, 532130, 532138, 532139, 532140,
	532191				53, 532154, 532155, 532156, 532157, 532158,
	532192 532193				61, 532167, 532168, 532169, 532170, 532172,
	532194				85, 532186, 532187, 532188, 532189, 532190, 93, 532194, 532195, 532196, 532197, 532498,
	532195				503, 532194, 532193, 532196, 532197, 532496, 503, 532504, 532508, 532509, 532523, 532527,
	532196				535, 532537, 532539, 532129; del año <b>2019</b> al
	532197 532498				532027, 532028, 532029, 532030, 532031,
	532500				146, 532047, 532049, 532050, 532051, 532052, 156, 532057, 532058, 532050, 532061, 532061
	532502				956, 532057, 532058, 532059, 532060, 532061, 990, 532091, 532092, 532093, 532094, 532095,
	532503				99, 532100, 532102, 532103, 532122, 532123,
	532504 532508				26, 532127, 532128, 532130, 532138, 532139,
	532508				52, 532153, 532154, 532155, 532156, 532157,
	532523				60, 532161, 532167, 532168, 532169, 532170, 83, 532185, 532186, 532187, 532188, 532189,
	532527				92, 532193, 532194, 532195, 532196, 532197,
	532529				502, 532503, 532504, 532508, 532509, 532523,
	532533 532535				533, 532535, 532537, 532539, 532129; del año
	532537				5 532027, 532028, 532029, 532030, 532031,
	532539				146, 532049, 532050, 532051, 532052, 532054, 1057, 532058, 532059, 532060, 532061, 532062,
	532171				91, 532092, 532093, 532094, 532095, 532096,
					00, 532102, 532103, 532122, 532123, 532124,
					27, 532128, 532130, 532138, 532139, 532140,
					53, 532154, 532155, 532156, 532157, 532158, 61, 532167, 532168, 532169, 532170, 532172,
					85, 532186, 532187, 532188, 532189, 532170, 532172,
					93, 532194, 532195, 532196, 532197, 532498,
		53	2500, 53250	2, 5325	503, 532504, 532508, 532509, 532523, 532527,
					1535, 532537, 532539, 532129 a nombre de
					ARTURO NELSON EFRAIN, considerando la rmación catastral.
		ac	.aanzaoluii U	o ia iliil	imaoion valaotrai.
		*D	<b>isponer</b> la r	eliquida	ción de la obligación tributaria por concepto de

			Contribución Especial de Mejoras, del año <b>2012</b> , de los predios 532028, 532029, 532030, 532031, 532032, 532033, 532046, 532047, 532049, 532050, 532051, 532052, 532053, 532054, 532055, 532056, 532057, 532056, 532057, 532056, 532057, 532056, 532057, 532056, 532057, 532058, 532058, 53205
			532058, 532059, 532060, 532061, 532062, 532183; del año <b>2013</b> , de los predios 532028, 532029, 532030, 532031, 532032, 532033, 532046, 532047, 532049, 532050, 532051, 532052, 532053, 532054,
			532055, 532056, 532057, 532058, 532059, 532060, 532061, 532062, 532063, 532123, 532124, 532127, 532130, 532139, 532169, 532183,
			532185, 532188, 532498, 532502, 532523, 532529; del año <b>2014</b> , de los predios 532028, 532029, 532030, 532031, 532032, 532033,
			532046, 532047, 532049, 532050, 532051, 532052, 532054, 532055, 532056, 532057, 532058, 532059, 532060, 532061, 532062, 532063, 532060, 5320600000000000000000000000000000000000
			532123, 532124, 532127, 532130, 532139, 532167, 532169, 532183, 532185, 532188, 532498, 532502, 532523, 532529; del año <b>2015</b> , de
			los predios 532028, 532029, 532030, 532031, 532032, 532033, 532046, 532047, 532049, 532050, 532051, 532052, 532054, 532055, 532056, 532057, 532058, 532059, 532060, 532061, 532062, 532063,
			532123, 532124, 532127, 532130, 532139, 532523; del año <b>2016</b> , del predio 532028, 532029, 532030, 532031, 532032, 532033, 532046,
			532047, 532049, 532050, 532051, 532052, 532054, 532055, 532056, 532057, 532058, 532059, 532060, 532061, 532062, 532063, 532123,
			532124, 532127, 532130, 532139, 532523; del año <b>2017</b> , de los predios 532028, 532029, 532030, 532031, 532032, 532033, 532046, 532047,
			532049, 532050, 532051, 532052, 532054, 532055, 532056, 532057, 532058, 532059, 532060, 532061, 532062, 532063, 532122, 532123,
			532124, 532125, 532126, 532127, 532128, 532129, 532130, 532138, 532139, 532140, 532167, 532169, 532183, 532185, 532188, 532498,
			532502, 532523, 532529; del año <b>2018</b> , de los predios 532028, 532029, 532030, 532031, 532032, 532033, 532046, 532047, 532049, 532050,
			532051, 532052, 532054, 532055, 532056, 532057, 532058, 532059, 532060, 532061, 532062, 532063, 532090, 532091, 532092, 532093,
			532094, 532095, 532096, 532097, 532099, 532100, 532102, 532103, 532122, 532123, 532124, 532125, 532126, 532127, 532128, 532129,
			532130, 532138, 532139, 532140, 532151, 532152, 532153, 532154, 532155, 532156, 532157, 532158, 532159, 532160, 532161, 532167,
			532168, 532169, 532170, 532171, 532172, 532173, 532183, 532188, 532186, 532186, 532187, 532188, 532188, 532190, 532191, 532192, 532193, 532194
			532194, 532195, 532196, 532197, 532498, 532500, 532502, 532503, 532504, 532508, 532509, 532523, 532527, 532529, 532533, 532535, 532537, 532539; del año <b>2019</b> , de los predios 532028, 532029, 532030,
			532031, 532032, 532033, 532046, 532047, 532049, 532050, 532051, 532052, 532054, 532055, 532056, 532057, 532058, 532059, 532060,
			532061, 532062, 532063, 532090, 532091, 532092, 532093, 532094, 532095, 532096, 532097, 532099, 532102, 532103, 532122, 532123,
			532124, 532125, 532126, 532127, 532128, 532129, 532130, 532138, 532139, 532140, 532151, 532152, 532153, 532154, 532155, 532156,
			532157, 532158, 532159, 532160, 532161, 532167, 532168, 532169, 532170, 532171, 532172, 532173, 532183, 532185, 532186, 532187,
			532188, 532189, 532190, 532191, 532192, 532193, 532194, 532195, 532196, 532197, 532498, 532500, 532502, 532503, 532504, 532508,
			532509, 532523, 532527, 532529, 532533, 532535, 532537, 532539; del año <b>2020</b> al <b>2022</b> , de los predios 532028, 532029, 532030, 532031,
			532032, 532033, 532046, 532047, 532049, 532050, 532051, 532052, 532054, 532055, 532056, 532057, 532058, 532059, 532060, 532061,
			532062, 532063, 532090, 532091, 532092, 532093, 532094, 532095, 532096, 532097, 532099, 532100, 532102, 532103, 532122, 532123,
			532124, 532125, 532126, 532127, 532128, 532129, 532130, 532138, 532139, 532140, 532151, 532152, 532153, 532154, 532155, 532156, 532157, 532158, 532159
			532157, 532158, 532159, 532160, 532161, 532167, 532168, 532169, 532170, 532171, 532172, 532173, 532183, 532185, 532186, 532187, 532188, 532189, 532190, 532191, 532192, 532193, 532194, 532195,
			532196, 532197, 532199, 532191, 332192, 532193, 532194, 332195, 532196, 532197, 532498, 532500, 532503, 532503, 532504, 532508, 532509, 532523, 532537, 532539, 532533, 532537, 532539;
			del año <b>2023</b> , de los predios 532028, 532039, 532031, 532032, 532033, 532046, 532049, 532050, 532051, 532052, 532054, 532055,
			532056, 532057, 532058, 532059, 532060, 532061, 532062, 532063, 532090, 532091, 532092, 532093, 532094, 532095, 532096, 532097,
			532099, 532100, 532102, 532103, 532122, 532123, 532124, 532125, 532126, 532127, 532128, 532129, 532130, 532138, 532139, 532140,
			532151, 532152, 532153, 532154, 532155, 532156, 532157, 532158, 532159, 532160, 532161, 532167, 532168, 532169, 532170, 532171,
			532172, 532173, 532183, 532185, 532186, 532187, 532188, 532189, 532190, 532191, 532192, 532193, 532194, 532195, 532196, 532197,
			532498, 532500, 532502, 532503, 532504, 532508, 532509, 532523, 532527, 532529, 532533, 532535, 532537, 532539, considerando la
		540000	actualización de la información catastral y de acuerdo a los avalúos que consta en el sistema de información catastral SIREC-Q.
2	8447	542829 542830 542834	*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Impuesto a los inmuebles no edificados, del año 2023, de los predios 3586113, 3596124, 201503, 100713, 1320408, 1320408, 1320408
		542831 542832	3586124, 801592, 104713, 1339495, 1339496, 1339497, 1339498, 1339499, 1339501, 1339502, 110770, 1337897, considerándose la





	28631	542833		exoneración de Impuestos, señalada en el literal b) del artículo 509 del
	28855	591576		COOTAD al ser institución pública.
	33282	604130		
	33285	604131		*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto
	43345	604132		predial y adicionales, del año 2023, de los predios 375078, 257394,
	62447	604133		257398, 615235, 604774, 604776, 604777, 604779, 604781, 604782,
	63045	604134		604784, 604785, 604788, 604790, 604793, 604794 a nombre de la
	73144 76057	604135 604136		SECRETARIA TECNICA DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, considerando la actualización de la información catastral y a
	95328	604322		su vez la exoneración del Impuesto predial, según lo dispuesto en el
	104713	604323		literal b) del artículo 509 del COOTAD al ser institución pública.
	110770	604324		india b) adi articale coo adi coo in ballacion publica.
	111146	604325		*Dar de baja la obligación tributaria pendiente de pago, por concepto
	115431	604327		de Contribución Especial de Mejoras, del año 2023, de los predios
SECRETARÍA	119557	604706		375078, 257394, 257398, 615232, 615235, 604774, 604776, 604777,
TÉCNICA DE	128008	604771	GADDMQ-STHV-	604779, 604781, 604782, 604784, 604785, 604788, 604790, 604793,
GESTIÓN	130997	604774	DMC-UVI-2023-	<b>604794</b> ; y, <b>Emitir</b> por el mismo año, concepto, valor, predios a nombre
INMOBILIARIA DEL	131488	604776	0127-R	de la SECRETARIA TECNICA DE GESTION INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO	131507	604777	10-10-2023	SECTOR PUBLICO, considerando la actualización de la información
	138546	604779		catastral.
	138547	604781		*Informer que les chlimationes tributaries non concents de Impueste
	182899 187306	604782 604784		*Informar que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto
	187307	604785		predial y adicionales, de los años 2022 y 2023, de los predios 4616, 8447, 12639, 21437, 28631, 28855, 33282, 33285, 43345, 62447,
	187308	604788		63045, 73144, 76057, 95328, 111146, 115431, 119557, 128008,
	187310	604790		130997, 131488, 131507, 138546, 138547, 182899, 187306, 187307,
	188467	604793		187308, 187310, 188467, 193785, 193786, 193787, 193788, 203258,
	193785	604794		222297, 225343, 235024, 235167, 240737, 251299, 256885, 256889,
	193786	604853		256890, 256893, 256896, 256967, 256971, 257111, 257136, 257164,
	193787	604854		257388, 257389, 257390, 257391, 257392, 257393, 257395, 257396,
	193788	604856		257397, 257399, 257400, 257402, 257497, 258142, 258159, 258186,
	203258 222297	614789 614897		270317, 277817, 283988, 285579, 315444, 317580, 317583, 317584,
	225343	614898		317587, 317588, 317605, 318537, 318559, 319018, 319019, 367652, 367965, 368948, 426212, 426213, 426235, 426457, 426458, 426460,
	235024	614899		426461, 426513, 426570, 428928, 428929, 428931, 428940, 428943,
	235167	615168		428944, 428945, 428961, 428962, 428963, 428964, 428968, 428969,
	240737	615171		428978, 428979, 428980, 428981, 428982, 428983, 428987, 428988,
	251299	615174		428989, 428991, 529204, 529681, 529685, 529689, 529690, 529691,
	256885	615176		529692, 529693, 529694, 529695, 529696, 529697, 529698, 529699,
	256889	615179		529700, 529701, 529708, 529709, 529710, 529711, 529712, 529713,
	256890	615181		529714, 529715, 529716, 529717, 529718, 542714, 542715, 542717,
	256893 256896	615183		542720, 542722, 542725, 542727, 542729, 542731, 542801, 542802,
	256967	615186 615189		542803, 542804, 542805, 542807, 542810, 542811, 542812, 542814, 542828, 542829, 542830, 542831, 542832, 542833, 591576, 604130,
	256971	615191		604131, 604132, 604133, 604134, 604135, 604136, 604322, 604323,
	257111	615194		604324, 604325, 604327, 604706, 604771, 604853, 604854, 604856,
	257136	615196		614789, 614897, 614898, 614899, 615168, 615171, 615174, 615176,
	257164	615199		615179, 615181, 615183, 615186, 615189, 615191, 615194, 615196,
	257388	615201		615199, 615201, 615204, 615205, 615206, 615207, 615208, 615209,
	257389 257390	615204 615205		615210, 615212, 615214, 615215, 615216, 615217, 615218, 615221, 615228, 615230, 805487, 1265738, 1265739, 1265741, 1265742,
	257391	615206		1265743, 1265745, 1265746, 1265749, 1265751, 1265752, 1265754,
	257392	615207		1265755, 1265756, 1265759, 1265761, 1265762, 1265764, 1265766,
	257393	615208		1265768, 1265769, 1265771, 1265772, 1265774, 1265777, 1265778,
	257394	615209		1265780, 1265781, 1265783, 1265784, 1266145, 1266173, 1266190,
	257395	615210		1266197, 1266229, 1266232, 1266238, 1266240, 1266243, 1266247,
	257396	615212		1266249, 1266251, 1266256, 1266257, 1266260, 1266270, 1319833,
	257397 257398	615214		1332021, 1332075, 1332202, 1339503, 1339504, 3010581, 3010582, 3015754, 3017778, 3017780, 3017781, 3017782, 3017783, 3017784
	257398	615215 615216		3015754, 3017778, 3017780, 3017781, 3017782, 3017783, 3017784, 3017785, 3017786, 3017787, 3020230, 3020231, 3020232, 3020233,
	257400	615217		3020234, 3020235, 3020236, 3020237, 3020238, 3020239, 3020240,
	257402	615218		3020241, 3020242, 3020243, 3541656, 3558558, 3558559, 3569832,
	257497	615221		3588767, 5062500, 5094795, 541821, 541823, 541825, 541827,
	258142	615228		541835, 541837, 541839, 541843, 541860, 541879, 529686, 529298 se
	258159	615230		encuentran pagadas, por lo que, según lo dispuesto en el artículo 37
	258186	615232,		del Código Orgánico Tributario al haber efectuado el pago, los tributos
	270317 277817	615235		se extinguieron.
	283988	801592 805487		*Informar que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto
	285579	1265738		predial y adicionales, de los 347 predios detallados en el acto
	315444	1265739		administrativo, para el año 2024 se encuentran determinadas a nombre
	317580	1265741		de la SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
	317583	1265742		SECTOR PÚBLICO, considerándose a su vez, la exoneración del
	317584	1265743		Impuesto predial, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 509 del
	317587	1265745		COOTAD al ser institución pública.
	317588 317605	1265746		
	317605	1265749 1265751		
	318559	1265751		
	319018	1265754		
	319019	1265755		
<u> </u>	367652	1265756		
			<u> </u>	

67965 1265759
68948 1265761
75078 1265762
26212 1265764
26213 1265766
26235 1265768
26457 1265769
26460 1265772
26461 1265774
26513 1265777
26570 1265778
28928 1265780
28929 1265781
28940 1265784
28943 1266145
28944 1266173
28945 1266190
28961 1266197
28962 1266229
28964 1266238
28968 1266240
28969 1266243
28978 1266247
28979 1266249
28980 1266251
28982 1266257
28983 1266260
28987 1266270
28988 1319833
28989 1332021
28991 1332075
29204 1332202
29685 1339495
29689 1339496
29690 1339497
29691 1339498
29692 1339499
29693 1339501
29695 1339503 29695 1339503
29696 1339504
29697 3010581
29698 3010582
29699 3015754
29700 3017778
29708 3017781
29709 3017782
29710 3017783
29711 3017784
29712 3017785
29713 3017786
29715 3020230
29716 3020231
29717 3020232
29718 3020233
42714 3020234
42715 3020235   42717 3020236,
42720 3020237
42722 3020238
42725 3020239
42727 3020240
42729 3020241
42731 3020242 42801 3020243
42802 3541656 42802 43 428000 43 428000 43 428000 43 428000 43 428000 43 428000 43 4280000 43 428000 43 428000 43 428000 43 428000 43 428000 43 4280000 4280000 428000000 4280000000 4280000000000
42803 3558558
42804 3558559
42805 3569832
42807 3586113
42810 3586124
42811 3588767 42812 5062500
42814 5094795
42828 541821

		541860 541823 541879 541825 529686 541827 529298 541835 541843 541837 541839		
3	PARRA ROSALES ANGEL RAMON	3698039	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZD- 2023-0378-R 15-11-2023	*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2022 y 2023, del predio 3698039 a nombre de PARRA ROSALES ANGEL RAMON, considerando la actualización del titular de dominio.  *Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2022 y 2023, del predio 3698039 a nombre de MERA CEVALLOS CARLOS LAUREANO; y, Emitir por los mismos años, concepto, valor, predio a nombre de PARRA ROSALES ANGEL RAMON, considerando la actualización del titular de dominio.
4	CAIZA GONZALO RAUL	673342	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZQ- 2024-0055-R 16-01-2024	*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Impuesto a los inmuebles no edificados, del año 2024, del predio 673342, considerándose la actualización del titular de dominio a nombre de CAIZA GONZALO RAUL y según lo dispuesto en el literal e) del artículo 507 del COOTAD, ya que según la transferencia de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad (11-07-2023) no hay lugar al recargo para el año 2024.  *Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2024, del predio 673342 a nombre de CAIZA GONZALO RAUL, considerando la actualización del titular de dominio.  *Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del año 2024, del predio 673342; y, Emitir a nombre de CAIZA GONZALO RAUL por el 100% de derechos y acciones, de acuerdo al siguiente detalle:    Año   Concepto   Valor   2024   Obras en el Distrito   \$48,12
5	CASTILLO MERINO FLOR MARIA; CASTILLO MERINO ELVA LIDA	5202497	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC- AZVCH-2024- 0107-R 16-01-2024 GADDMQ-STHV- DMC-UGT- AZVCH-2023- 0430-R 16-11-2023	*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2019 al 2023, del predio 5202497 a nombre de los propietarios en derechos y acciones, considerando la actualización de las fichas de copropiedad.  *Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la obligación tributaria, para los años 2019 al 2023, del predio 5202497, por concepto de Contribución Especial de Mejoras, considerando la actualización de las fichas de copropiedad y de acuerdo a los avalúos, según consta en el sistema SIREC-Q.
6	ALBU MRAZ JUAN MARTIN	1262886	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC- AZVCH-2024- 0108-R 16-01-2024	*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2024, del predio 1262886 a nombre de ALBU MRAZ JUAN MARTIN, considerando la actualización del titular de dominio.  *Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del año 2024, del predio 1262886 a nombre de TACO OLALLA MARIA MAGDALENA; y, Emitir por el mismo año, concepto, valor, predio a nombre de ALBU MRAZ JUAN MARTIN, considerando la actualización del titular de dominio.
7	ERAZO CHUQUIN JOSE TELMO	5153176	GADDMQ-SHOT- DMC-UVI-2024- 0011-R 19-02-2024	*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2018 al 2023, del predio 5153176 a nombre de ERAZO CHUQUIN JOSE TELMO, considerando la actualización de los avalúos.  *Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la obligación tributaria, para los años 2018 al 2023, del predio 5153176, por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de ERAZO CHUQUIN JOSE TELMO, considerando la actualización de los avalúos, según constan en el sistema SIREC-Q.
8	SCHETTINI ZAMBRANO WILMA EDITH Y OTRA	5199038	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC- AZVCH-2024- 0114-R 16-01-2024	*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2024, del predio 5199038 a nombre de SCHETTINI ZAMBRANO WILMA EDITH Y OTRA, considerando la actualización del titular de dominio.  *Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del año 2024, del predio 5199038 a nombre de SCHETTINI NARVAEZ PAUL ELIAS; y, Emitir por el mismo año, concepto, valor, predio a nombre de SCHETTINI ZAMBRANO WILMA EDITH Y OTRA, considerando la actualización del titular de dominio.

9	PEREZ OLMOS GEOVANNA ALEXANDRA Y OTROS	196134	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZMS- 2024-0003-O 17-01-2024 (GADDMQ-STHV- DMC-AZMS-2023- 0021-R 09-03-2023)	*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2018 al 2023, del predio 196134 a nombre de PEREZ OLMOS GEOVANNA ALEXANDRA Y OTROS, considerando la actualización de los avalúos.  *Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la obligación tributaria, para los años 2018 al 2023, del predio 196134, por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de PEREZ OLMOS GEOVANNA ALEXANDRA Y OTROS, considerando la actualización de los avalúos, según constan en el sistema SIREC-Q.
10	AGUIRRE ORDONEZ HUGO HERNAN Y OTROS	583869	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC- AZVCH-2024- 0207-R 29-01-2024	* Dar de baja todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, por el predio 583869, de los años 1999 al 2023, por encontrarse mal generado y por cuanto la Dirección Metropolitana de Catastro egresó el citado predio del sistema catastral.

- 4. DISPONER al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP proceda con el recálculo de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales y/u obras locales, de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente, en los casos que correspondan e INFORME del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente resolución.
- 5. DISPONER la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.
- **6. INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo y de ejercer su facultad determinadora conforme lo estipula el Código Orgánico Tributario, de considerarlo pertinente.
- 7. INFORMAR a la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro ubicadas en las Administraciones Zonales, mediante los medios que dispongan, hagan conocer sobre la presente Resolución a los contribuyentes.
- 8. NOTIFICAR con el contenido del presente acto administrativo, a los contribuyentes detallados en el siguiente cuadro en los correos electrónicos señalados para el efecto; con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar, en la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Notifíquese de acuerdo al cuadro siguiente:

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE / PETICIONARIO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	GADDMQ- STHV-DMC- UVI-2023-0091- R	PARAMO FABARA ARTURO NELSON EFRAIN	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	xparamo@yahoo.com
2	GADDMQ- STHV-DMC- UVI-2023-0127- R	SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)  Dirección: Pichincha, Quito, Av. Río Amazonas y Quito 170506, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.	
3	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZD-2023- 0378-R	PARRA ROSALES ANGEL RAMON	Av. La Prensa N66-101 y Ramón Chiriboga (Administración Zonal La Delicia)	arpr18@gmail.com
4	GADDMQ- SHOT-DMC- UGC-AZQ- 2024-0055-R	CAIZA GONZALO RAUL	Av. Quitumbe Ñan S/N y Av. Cóndor Ñan (Administración Zonal Quitumbe)	raulcaiza1234@gmail.com





No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE / PETICIONARIO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
5	GADDMQ- SHOT-DMC- UGC-AZVCH- 2024-0107-R GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZVCH- 2023-0430-R	CASTILLO MERINO ELVA LIDA	Calle Gribaldo Miño s/n y avenida Ilaio (Hadenda San José), en el barrio San José, parroquia Conocoto (Unidad de Catastro Administración Zonal Loe Chilloe)	eivaicastiilo@gmail.com
6	GADDMQ- SHOT-DMC- UGC-AZVCH- 2024-0108-R	OCAÑA TACO DIEGO XAVIER (ALBU MRAZ JUAN MARTIN)	Calle Gribaldo Miño sín y avenida lialo (Hadenda San José), en el barrio San José, parroquia Conocoto (Unidad de Catastro Administración Zonal Los Chillos)	dlego.ocana@hotmail.com
7	GADDMQ- SHOT-DMC- UVI-2024-0011- R	ERAZO PROAÑO ELVIA FABIOLA (ERAZO CHUQUIN JOSE TELMO)	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	rodriguezangel1950@hotmail.com
8	GADDMQ- SHOT-DMC- UGC-AZVCH- 2024-0114-R	SCHETTINI ZAMBRANO WILMA EDITH	Calle Gribaldo Miño sín y avenida llailo (Hadenda San José), en el barrio San José, parroquia Conocoto (Unidad de Catastro Administración Zonal Los Chillos)	weesquettini@hotmail.com
9	GADDMQ- SHOT-DMC- UGC-AZMS- 2024-0003-O (GADDMQ- STHV-DMC- AZMS-2023- 0021-R)	PÉREZ OLMOS GEOVANNA ALEXANDRA	Chile, entre Guayaquil y Venezuela (Unidad de Catastro Administración Zonal Manuela Saenz)	nancycevallos32@gmail.com
10	GADDMQ- SHOT-DMC- UGC-AZVCH- 2024-0207-R	AGUIRRE ORDÓÑEZ HUGO HERNÁN	Calle Gribaldo Miño sín y avenida llailo (Hadenda San José), en el barrio San José, parroquía Conocoto (Unidad de Catastro Administración Zonal Los Chillos)	renanmano@yahoo.com

Expediente digital contenido en 182 páginas. Dado en Quito D.M. a fecha de la suscripción electrónica.

DIANA JULIETA DANA JULIETA ARAS ARIAS URVINA FISHER DANA JULIETA ARIAS ARIAS URVINA FISHER ZOZA DZ. 19 16:16:06 - 05:00

### Econ. Diana Julieta Arias Urvina DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ACCION	SUMILLA
Elaboración	ESTEFANIA Firmado digitalmente por ESTEFANIA XIMENA HERRERA BRAVO Foctos: 2024.02.19 14:25:51 HERRERA BRAVO -0500°
Revisión	FERNANDA ARACELY Firmado digitalmente por FERNANDA ARACELY BARRIONUEVO MONTERO Fecha: 2024.02.16 13:1052 - 05707
Revisión	JUAN CARLOS GARCIA FOLLECO Rator: (AMERICA) HADE 2004 OD 19715 64 20 725647 05:00



# GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.